



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

REUNIDOS

DE UNA PARTE, a Excmá. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de conformidad con las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023.

De otra parte, D. Jesus María Ferreiro con DNI. 45****33**, en nombre y representación de la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta (en adelante AECC-CEUTA), con CIF: G28****6*

Ambas partes reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, libremente y en la representación que ostentan

EXPONE

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su artículo 21 párrafo 1 apartado 19, competencias en materia de sanidad e higiene.

Por Real Decreto 32/99, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia sanidad e higiene.

SEGUNDO.-

Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, manifiesta que es voluntad de la misma promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos tanto a enfermos como a familiares.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AECC, a fin de contribuir a proporcionar a las personas de la Ciudad con dicha enfermedad y a sus familias, la calidad de vida necesaria y que genere igualdad de oportunidad de todos ellos, y la conveniencia de presentar medidas que garanticen la realización de las actividades que mejoren la calidad de vida, dentro de lo posible, de toda la unidad familiar.

Que la Ley General de Subvenciones, 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.





TERCERO.

Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa para el ejercicio presupuestario 2025, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Será objeto del presente Convenio la determinación del régimen de derechos en la concesión de subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2025, a la Asociación Española contra el Cáncer de Ceuta para el desarrollo de las actividades que constan en el proyecto presentado por sede electrónica y que se encuentra incorporado al expediente, entre ellas:

- Atención psicosocial a enfermos y familiares.
- Información y sensibilización sobre los factores que favorecen la prevención de la enfermedad.
- Fomento del voluntariado.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

Además de las actividades generales contempladas en la Cláusula anterior se desarrollarán específicamente las siguientes:

- Atención psicológica de pacientes y familiares de manera individual y grupal.
- Sesiones de psicoterapia para cuidadores con información y poniendo el autocuidado como prioridad fundamental.
- Servicios de auxiliar socio-sanitario, dando ayuda con personal debidamente formados a pacientes en situación de dependencia desde leve hasta alta, como pueden ser lavados, movilización, administración y control de medicación.
- Atención social a pacientes y familiares con valoración inicial y evaluación de las necesidades de los pacientes para derivación a los servicios correspondientes bien de atención social, sanitario, o socio- sanitarios
- Proporcionar información a ciudadanos (pacientes y familiares) sobre recursos disponibles en la entidad y en las Administraciones Publicas.
- Realizar prestamos de material ortoprotésico, derivación a pisos/ residencias de acogida cuando precisa tratamiento fuera de Ceuta, y gestión de ayudas económicas en entes públicos, entre otros.
- Programa de voluntariado, de conformidad con la Ley 45/2015, de 15 de octubre, del Voluntario, como acompañamiento a familiares y cuidadores, presencial o telefónico para apoyar y servir de vía de respiro ante la dolorosa





situación .

- Talleres de hábitos saludables, para dar información y sensibilización en la prevención del cáncer, con actividades que fomenten los buenos hábitos en la alimentación y eviten el consumo de sustancias que puedan influir negativamente en una vida saludable.
- Celebración de día mundial contra el cáncer, así como los días mundiales contra los cánceres de cervix, colon, infantil, piel, próstata, mama, de pulmón, linfoma y día mundial de los cuidados paliativos

TERCERA.- FINANCIACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Ciudad Autónoma de Ceuta contempla en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2025 la partida presupuestaria nº 480.01.231.0.006 denominada "SUBVENCIÓN AECC", dotada con 115. 000,00 € (documento reserva de crédito 12025000008291.)

El abono del Convenio se realizará mensualmente, al llevar aparejado la contratación laboral de los profesionales y trabajadores que constan en el proyecto y la obligación de abono de las correspondientes nóminas.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.

La entidad subvencionada se comprometa a la contratación del personal que se recoge en el proyecto de subvención, es decir:

- un psicólogo/a, (técnico de prevención) con imputación del 70% de la jornada a la subvención.
- un coordinador/ voluntaria imputándose el 100% de su nómina.
- 2 auxiliares socio-sanitarios (a domicilio) imputándose el 100% de las nóminas
- un trabajador social (financiado con fondos propios y un 34% de la nómina a la subvención).
- El resto de personal se financia con otras fuentes, bien propias o de otras subvenciones.

A tales efectos deberán respetarse las siguientes instrucciones o normas:

1. El personal contratado no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.
2. La asociación firmante se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de





sanciones disciplinaria y cuantos efectos de Seguridad Social, se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la realización contractual entre empleado y empleador.

3. Las personas que se contraten deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de selección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.
4. Además el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.
5. Deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

En el supuesto de que la Asociación resultare sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA . CÁRACTER FINALISTA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad subvencionada se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto presentado.

SEXTA. DURACION

La vigencia del Convenio de colaboración, a través del cual se instrumentaliza la subvención nominativa, abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, sin posibilidad de prórroga tácita al tratarse de una subvención nominativa vinculada su aprobación a la vigencia de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2025.

SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.

Cuando por las características de los programas subvencionados sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para su posterior aprobación por el órgano competente. Se deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el





cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVA.-OBLIGACIONES DEL ENTE SUBVENCIONADO.

La AECC deberá cumplir las obligaciones que le vine impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, así como, en el Reglamento de desarrollo de dicho texto legal y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que se citan:

1. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
2. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
3. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
4. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada
5. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta (OAST) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como, con la Tesorería General de la Seguridad Social.
6. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos
7. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
8. Dar publicidad de carácter público de los fondos.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería que promueve la subvención, vía sede electrónica, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionables, es decir antes del 31 de marzo de 2026, la cuenta justificativa con todos los documentos que constan en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente se presentará la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y percibida por la Asociación, debiendo desglosar:





- Certificación de la Memoria económica por fechada y firmada por el representante de la entidad beneficiaria.
- Relación clasificada de persona.
- Relación de gastos e inversiones por actividades realizadas según proyecto.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto de subvención.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para ello la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentará como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de





cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas ante el órgano concedente que deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la Asociación deberá presentar:

- Pago en metálico para importes inferiores a 100 euros. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Pago por transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Pago con cheque nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación firmante deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, deberá presentar anualmente una relación del material inventariarle adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que maraca las tablas de amortización legales.

DECIMA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA.

La AECC (Junta Provincial de Ceuta) tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u





ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDECIMA. -PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.





DUODÉCIMA - JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Si alguna de las partes desea dar por concluido el presente Convenio de Colaboración deberá comunicarlo por escrito, con una antelación mínima de tres meses y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 párrafo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada

**CONSEJERIA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES**

**POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
CONTRA EL CANCER**

